 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - GRÓN - PIEDICHA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No: 00105 05 ABR 2022	0193 VERSION: 02

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000105 del 13 de febrero de 2014"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 000105 del trece (13) de febrero de 2014 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad de Contabilidad Pública en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Que el artículo tercero de la norma atrás señalada establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°. INTEGRANTES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Área Metropolitana de Bucaramanga, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Subdirector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
2. El Profesional Universitario- Contabilidad.
3. El Profesional Universitario -Presupuesto.
4. El Profesional Universitario-Tesorería.
5. El Jefe de la Oficina de Control Interno.

PARÁGRAFO 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno participará en forma permanente en las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. El Comité podrá invitar a los funcionarios que estime convenientes, cuando los temas a tratar así lo requieran".

3. Que el artículo 12 de La Ley 87 de 1993 dispone: **"FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS.** Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones"

4. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- frente a la disposición atrás señalada a conceptuado:

" (...)


Tal como lo establece la normatividad en cita el Jefe de Control Interno no debe participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones

Específicamente en lo que tiene que ver con la asistencia comités por parte de los Jefes de Control Interno se ha expresado que pueden asistir como invitados (con voz, pero sin voto), toda vez que no deben participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en términos de asesoramiento o recomendación

En tal sentido, se han sugerido varias acciones con el fin de evitar situaciones que puedan afectar su independencia y objetividad cuando asisten a dichos comités, en primera instancia el Jefe de Control Interno podría firmar una lista de asistencia donde aparecerán así mismo los demás asistentes al comité y que las actas que resulten del mismo sean firmadas únicamente por los miembros oficiales del comité, de modo tal que su asistencia y firma no se asocien a refrendaciones sobre los temas que se hayan discutido o sobre las decisiones tomadas en ellos.

Lo anterior no obsta para que el Jefe de Control Interno pueda conocer el contenido de dichas actas, ni que exista ningún tipo de restricción en la información allí consignada.

En segunda instancia para las resoluciones de conformación de éstos comités, el Jefe de Control Interno debe aparecer como invitado (con voz pero sin voto), en ningún caso deberá aparecer como miembro o integrante, ya

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No: 05 ABR 2022	000193 VERSIÓN: 02

que como los hemos precisado su participación se limita a emitir opiniones en términos de asesoramiento o recomendación.

CONCLUSIÓN:

(...) el Jefe de Control Interno no debe ser miembro de ningún comité, solamente puede participar como invitado, y en tales términos debe quedar estipulado en las resoluciones internas de su entidad.

En caso que existan actos administrativos donde hayan establecido la obligatoriedad de la asistencia del Jefe de Control Interno o estén relacionados como miembros del comité mencionado en su comunicación (Comité de Bajas y de Convivencia), es un aspecto que sugerimos revisar y reconsiderar, con el fin de preservar la objetividad e independencia que su oficina debe tener y para el normal desarrollo de sus funciones¹.

(...)

"De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se pretende evitar que los Jefes de las Oficinas Control interno participen en los procedimientos administrativos mediante autorizaciones y refrendaciones, con la finalidad de que tengan la posibilidad de conocer con mayor libertad e independencia la gestión de la organización y así hacer las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

Por lo anterior, es procedente tener en cuenta que de acuerdo con el objeto y las funciones de asesoría y evaluación que cumple la oficina de control interno, la presencia del Jefe de Control Interno en los distintos comités de la entidad debe ser como invitado más no como integrante de los mismos, toda vez que no debe participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en calidad de asesoría o recomendación, las cuales no deben comprometer su gestión, por las decisiones que adopten en cada uno de los comités que funcionan al interior de las entidades.

Es del caso aclarar que la restricción establecida en la norma, no es extensiva a los funcionarios que hacen parte de la Oficina de Control Interno²

5. Que lo consignado en los considerandos precedentes conlleva a que el Area Metropolitana de Bucaramanga proceda a la modificación del Comité Técnico de Sostenibilidad de Contabilidad Pública en los términos allí señalados.
6. Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 000105 del trece (13) de febrero de 2014, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 3º. INTEGRANTES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Área Metropolitana de Bucaramanga, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Subdirector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
2. El Profesional Universitario- Contabilidad.
3. El Profesional Universitario -Presupuesto.
4. El Profesional Universitario-Tesorería.


PARÁGRAFO 1º. El Jefe de la Oficina de Control Interno participará como invitado en las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO 2º. El Comité podrá invitar a los funcionarios que estime convenientes, cuando los temas a tratar así lo requieran".

ARTÍCULO SEGUNDO. Los apartes de la Resolución No. 000105 del trece (13) de febrero de 2014, que no han sido modificados conservan su vigencia.

¹ Concepto 28831 de 2015 Departamento Administrativo de la Función - EVA - Gestor Normativo

² Concepto 033901 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública. EVA - Gestor Normativo
E: 03/09/2014

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No: (000193) 05 ABR 2022	VERSIÓN: 02


ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a **05 ABR 2022**


CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
 Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villanizar – Profesional Universitario S.G. 

Revisó: Mario Barragán Pachón-Secretario General (e) 



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Concepto 28831 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

20155000028831

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20155000028831

Fecha: 24/02/2015 07:56:08 a.m.

Bogotá D. C.,

Referencia: Asistencia a Comités de la entidad por parte del Jefe de Control Interno, Radicado No. 20152060022362 del 05 de febrero de 2015

En respuesta a su solicitud de la referencia, a continuación me permito responder la inquietud relacionada en su comunicación en los siguientes términos:

CONSULTA:

(...) ¿El Jefe o Asesor de Control Interno puede integrar el Comité de Bajas y de Convivencia de una entidad?

ANÁLISIS:

Sobre el tema de su consulta nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

La Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" establece en el parágrafo del artículo 12 lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- *FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS.* Serán funciones del Asesor, Coordinador, Auditor Interno, o similar las siguientes:

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el Asesor, Coordinar, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones. (Subrayado fuera de texto)

Tal como lo establece la normatividad en cita el Jefe de Control Interno no debe participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Específicamente en lo que tiene que ver con la asistencia comités por parte de los Jefes de Control Interno se ha expresado que pueden asistir como invitados (con voz pero sin voto), toda vez que no deben participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones

en términos de asesoramiento o recomendación.

En tal sentido, se han sugerido varias acciones con el fin de evitar situaciones que puedan afectar su independencia y objetividad cuando asisten a dichos comités, en primera instancia el Jefe de Control Interno podría firmar una lista de asistencia donde aparecerán así mismo los demás asistentes al comité y que las actas que resulten del mismo sean firmadas únicamente por los miembros oficiales del comité, de modo tal que su asistencia y firma no se asocien a refrendaciones sobre los temas que se hayan discutido o sobre las decisiones tomadas en ellos.

Lo anterior no obsta para que el Jefe de Control Interno pueda conocer el contenido de dichas actas, ni que exista ningún tipo de restricción en la información allí consignada.

En segunda instancia para las resoluciones de conformación de éstos comités, el Jefe de Control Interno debe aparecer como invitado (con voz pero sin voto), en ningún caso deberá aparecer como miembro o integrante, ya que como los hemos precisado su participación se limita a emitir opiniones en términos de asesoramiento o recomendación.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y dando respuesta a su inquietud, el Jefe de Control Interno no debe ser miembro de ningún comité, solamente puede participar como invitado, y en tales términos debe quedar estipulado en las resoluciones internas de su entidad.

En caso que existan actos administrativos donde hayan establecido la obligatoriedad de la asistencia del Jefe de Control Interno o estén relacionados como miembros del comité mencionado en su comunicación (Comité de Bajas y de Convivencia), es un aspecto que sugerimos revisar y reconsiderar, con el fin de preservar la objetividad e independencia que su oficina debe tener y para el normal desarrollo de sus funciones.

El presente concepto se emite con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ

Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites

MYRIAN CUBILLOS/MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ

DCI/500.4.6

Fecha y hora de creación: 2022-03-30 08:34:41



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Concepto 033901 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000033901

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000033901

Fecha: 28/01/2020 02:47:34 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEOS. CONTROL INTERNO. Participación en consejos de gobierno de los funcionarios de la Oficina de control Interno. RAD. 20209000000032. del 01 de enero 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si el gobernador puede designar como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno al Jefe de Control Interno, me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 87 de 1993¹ dispone:

"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones."

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se pretende evitar que los Jefes de las Oficinas Control interno participen en los procedimientos administrativos mediante autorizaciones y refrendaciones, con la finalidad de que tengan la posibilidad de conocer con mayor libertad e independencia la gestión de la organización y así hacer las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

Por lo anterior, es procedente tener en cuenta que de acuerdo con el objeto y las funciones de asesoría y evaluación que cumple la oficina de control interno, la presencia del Jefe de Control Interno en los distintos comités de la entidad debe ser como invitado más no como integrante de los mismos, toda vez que no debe participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en calidad de asesoría o recomendación, las cuales no deben comprometer su gestión, por las decisiones que adopten en cada uno de los comités que funcionan al interior de las entidades.

Es del caso aclarar que la restricción establecida en la norma, no es extensiva a los funcionarios que hacen parte de la Oficina de Control Interno.

En caso de que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": [/eva/es/gestor-normativo](#), donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. D. castellanos

Revisó: Jose Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Fecha y hora de creación: 2022-04-04 14:59:22